

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 53/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo General 75/2000 del Pleno, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 53/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL 75/2000 DEL PLENO, QUE FIJA LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Derivado de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente señaladas, el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, está facultado para determinar la normatividad y los criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos que se requieran para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- La fracción XVII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para emitir las bases, mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

QUINTO.- Las bases a que se refiere el considerando precedente deben acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Poder Judicial de la Federación, y por ello es conveniente propiciar una mayor concurrencia de empresas en los procesos adjudicatorios, mediante la simplificación de trámites y requisitos;

SEXTO.- Concomitantemente a lo anterior, es menester enriquecer y precisar el marco normativo en lo concerniente a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, para propiciar una mayor transparencia y claridad en el desarrollo de los procesos respectivos y dar con ello, mayor certeza jurídica a las partes involucradas;

SEPTIMO.- Dentro de las modificaciones propuestas, destaca la relativa a las garantías que los proveedores y contratistas deben otorgar en los procesos adjudicatorios, las cuales se han venido expidiendo a favor de la Tesorería de la Federación. Sin embargo, al amparo de los principios de división de poderes y de independencia técnica de gestión de que goza el Poder Judicial de la Federación, consagrados en los artículos 49 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha determinado la conveniencia de que en adelante, tales garantías se otorguen precisamente a favor del Poder Judicial de la Federación;

OCTAVO.- De igual forma, las recientes modificaciones al Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, concretadas mediante el diverso 54/2004, hacen necesario corresponder en la normativa relativa a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, las atribuciones que fueron conferidas a la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, en la materia, así como reestructurar la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del propio Consejo, para hacerlo más funcional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o., fracciones VI, IX y X; 6o., segundo párrafo; 7o.; 8o., fracción I; 14, primer párrafo; 15; 16, penúltimo párrafo; 17, fracción I; 20, segundo, tercero y cuarto párrafos; 21, fracciones IX y XIII; 22, fracción VIII; 23, fracción VI; 24, fracciones VIII y X; 25; 30, fracciones III y XIII; 32, tercer párrafo; 33; 35, fracción II; 40; 42, fracción IV; 59, penúltimo y último párrafos; 60, fracción III; 72 Bis; 72 Ter; 78, último párrafo; 85 primer párrafo; 88, fracciones I, II, III y IV; 91; 94; 96, párrafos segundo y tercero; 98, párrafos segundo y tercero; 110, primer párrafo; 114, último párrafo; 117, fracción V; 118, fracción IV, y 122, párrafo segundo y se adicionan un segundo párrafo al artículo 3o.; un último párrafo al artículo 21; un último párrafo al artículo 76; un artículo 88 Bis; un último párrafo al artículo 117, y un último párrafo al artículo 118 y se derogan los incisos d. y e. de la fracción V, del artículo 35, recorriéndose el actual inciso f. al inciso d. del Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional, para quedar como sigue:

“ARTICULO 2o.- DEFINICIONES. ...

I. a V.

VI. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales;

VII. y VIII. ...

IX. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal;

X. Programación y Presupuesto: La Dirección General de Programación y Presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal.

XI. a XVIII. ...

ARTICULO 3o.- NATURALEZA DE LOS CONTRATOS. ...

No estarán sujetas al ámbito de aplicación del presente Acuerdo, las contrataciones y demás actos jurídicos que se lleven a cabo con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, salvo que éstas no tengan la capacidad de hacerlo por sí mismas y contraten a un tercero para su realización.

ARTICULO 6o.- DE LOS SERVICIOS. ...

Dentro de los servicios se comprenden los de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con la obra pública y aquéllos cuya contratación se rija por alguna ley específica.

ARTICULO 7o.- DE LA OBRA PUBLICA. La obra pública comprenderá los actos en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales y equipos propios, arrendados o subcontratados necesarios, y el Consejo se obliga a pagar un precio determinado en los términos del contrato respectivo.

ARTICULO 8o.- COMPONENTES DE LA OBRA PUBLICA. ...

I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición, remodelación, rehabilitación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de bienes inmuebles, y

II. ...

ARTICULO 14.- DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. Los servidores públicos del Consejo deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

...

ARTICULO 15.- DE LOS ORGANOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS. La Comisión, el Comité y la Secretaría Ejecutiva por sí o a través de las áreas operativas, serán los órganos competentes para autorizar las contrataciones objeto del presente Acuerdo y determinar lo conducente respecto de los actos relacionados con ellas, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 16.- DE LA ADJUDICACION DE CONTRATOS. ...

I. a III. ...

En los supuestos en que corresponda al Comité otorgar las autorizaciones para la adjudicación de los contratos relativos a proyectos relacionados con la obra pública, así como para la construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición, remodelación y rehabilitación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de inmuebles, previamente deberá presentar a la Comisión la información que servirá de base para esos efectos.

...

ARTICULO 17.- DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS. ...

I. En caso de que el contrato se haya adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, de invitación restringida, o mediante adjudicación directa, de los que constituyan un caso de excepción, será signado por los titulares de la Secretaría Ejecutiva y de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

II. ...

...

ARTICULO 20.- DE SU INTEGRACION. ...

Presidente: El Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales.

Vocales: Los Secretarios Ejecutivos de Finanzas y de Administración.

Los citados integrantes, que siempre serán tres, salvo ausencia de alguno de ellos, tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES DEL COMITE. ...**I. a VIII. ...**

IX. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de trabajo y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados;

X. a XII. ...

XIII. Autorizar la modificación de los pedidos o contratos, en los supuestos en que se rebase el monto o plazo conforme a los cuales, dichos pedidos o contratos, pueden ser modificados por las áreas operativas;

XIV. y XV. ...

El contenido de la información y documentación de los asuntos sometidos a consideración del Comité por las áreas que los presenten, será bajo la absoluta y total responsabilidad de éstas.

ARTICULO 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. ...**I. a VII. ...**

VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTICULO 23.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

...

I. a V. ...

VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos de la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y

...

ARTICULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

...

I. a VII. ...

VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que establezcan las disposiciones aplicables;

IX. ...

X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos en la materia, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y

XI. ...

ARTICULO 25.- ASESORES E INVITADOS DEL COMITE. El Contralor del Poder Judicial de la Federación y el Director General de Asuntos Jurídicos serán asesores permanentes del Comité, y tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Analizar los documentos relacionados con la competencia del Comité;
- III. Opinar y proporcionar la asesoría que estimen pertinente en los asuntos de su especialización; y
- IV. Proponer alternativas de solución, cuando le sean solicitadas.

El Comité podrá invitar a las personas físicas, servidores públicos o particulares, que en razón de su competencia, profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejo para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, teniendo derecho a voz, pero no a voto. Las personas antes referidas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Administración tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones del Comité.

ARTICULO 30.- ASPECTOS DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA. ...

I. y II. ...

III. Los estudios de preinversión programados que, en su caso, se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;

IV. a XII. ...

XIII. Los estudios de costo-beneficio que, en su caso, deban realizarse previamente tratándose de adaptación o remodelación de inmuebles que no sean propiedad del Consejo; y,

XIV. ...

ARTICULO 32.- DE LAS CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS. ...

...

Para atender el requerimiento solicitado, las áreas operativas someterán la petición a la Secretaría Ejecutiva y exhibirán la documentación soporte para que, de considerarlo procedente, y de no encontrarse dentro de su ámbito de competencia, lo someta al Comité para su aprobación, previa certificación de Programación y Presupuesto de la disponibilidad presupuestal, conforme a lo dispuesto por las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 33.- DE LAS CONTRATACIONES QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL. En las contrataciones materia del presente Acuerdo, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá estarse a lo dispuesto en el Acuerdo General por el que se Reglamenta el Presupuesto por Programa en el Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 35.- DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LO GENERAL. ...

...

...

...

I. ...

II. Los términos de referencia que precisen el objeto y alcances del servicio; el producto esperado y la forma de presentación;

III. a IV. ...

V. ...

a. a c. ...

d. En su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio.

VI. ...

ARTICULO 40.- DEL SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE. Previo al inicio de los procedimientos, las áreas operativas deberán contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, para lo cual, Finanzas, a través de Programación y Presupuesto, adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las

áreas cuenten con la información respectiva de manera ágil y expedita. El ejercicio del gasto deberá ser justificado conforme a lo dispuesto por la normatividad emitida por el Consejo aplicable en la materia.

ARTICULO 42.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR. ...

I. a III. ...

IV. Las que hubieren sido inhabilitadas por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, mediante resolución firme de autoridad competente, durante el período que haya sido determinado en ésta;

V. a XII. ...

ARTICULO 59.- DE LA LICITACION PUBLICA DESIERTA. ...

I. a IV. ...

...

...

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

El Comité podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, servicios o la contratación de obra de que se trate, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Consejo. En tal caso, a solicitud escrita de los interesados, se efectuará el reembolso de gastos debidamente justificados y comprobables.

ARTICULO 60.- PLAZOS PARA LICITACIONES PUBLICAS. ...

I. y II. ...

III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de obra, será celebrada a partir del sexto día hábil dentro del período de venta de bases y hasta cinco días hábiles antes del acto de apertura de propuestas;

IV. y V. ...

ARTICULO 72 BIS.- REQUISITOS PARA ADJUDICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION, ADAPTACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION, DEMOLICION, REMODELACION, REHABILITACION, INSTALACION, AMPLIACION, ADECUACION, RESTAURACION Y MODIFICACION DE INMUEBLES. Los contratos de obra pública para la construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición, remodelación, rehabilitación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de inmuebles, que corresponda adjudicar al Comité, previo informe que rinda a la Comisión, se sujetarán a lo siguiente:

El Comité, previo informe que rinda a la Comisión, aprobará las bases y condiciones de contratación que para tal efecto elabore Recursos Materiales y Servicios Generales.

Tratándose de la adjudicación del proyecto ejecutivo, las bases, en su caso, deberán prever los siguientes requisitos:

1a. fase: Esquema elemental del proyecto arquitectónico, mediante croquis o gráficos a escala.

- Planteamiento del programa técnico de las necesidades arquitectónicas solicitadas al momento del encargo.
- Croquis o gráficos a escala.
- Estimación paramétrica del costo de la obra.
- Memoria justificativa de las soluciones de tipo general.
- Planos de plantas, fachadas y cortes a escala, con medidas y cotas generales.
- En esta fase, deben exponerse los aspectos fundamentales de las características generales del proyecto, como son: funcionales y formales, constructivas y económicas, con el objeto de establecer un avance del presupuesto en los términos paramétricos de las partidas que lo integran.

2a. fase: Deben definirse de modo preciso las características generales del proyecto, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas.

Se especificarán los componentes de las estructuras y de las instalaciones electromecánicas, propias del proyecto arquitectónico.

Debiendo contarse con:

1. Memoria descriptiva de las características generales de la obra.
2. Planos generales a escala de las plantas, fachadas y cortes, con medidas y cotas.
3. Memorias técnicas del análisis matemático para la cimentación, la estructura y las instalaciones electromecánicas.
4. Planos de las cimentaciones, estructuras, instalaciones electromecánicas, oficios, artesanías, tecnologías y de todas aquéllas participaciones consideradas en la contratación y aceptación del proyecto a escala.
5. Especificaciones generales y particulares.
6. Números generadores básicos.
7. Catálogo de conceptos y cantidades de obra.
8. Presupuesto obtenido por aplicación paramétrica de precios unitarios convencionales de obra.

La persona física o moral a quien se haya adjudicado la elaboración de un proyecto ejecutivo o la supervisión de una obra, no podrá participar también en su ejecución material.

El área operativa propondrá al Comité el monto de los anticipos que deban otorgarse, presentando las justificaciones y soportes técnicos que se requieran y el Comité, previo informe que rinda a la Comisión, será quien determine lo procedente, siempre y cuando no rebasen los montos a que se refiere el artículo 80 de este Acuerdo.

La licitación pública se llevará a cabo conforme a las bases y sus respectivos anexos.

En el caso de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, será el Comité, previo informe que rinda a la Comisión, quien determinará con base en las ofertas que se hayan presentado, a cuál de ellas corresponde la adjudicación del contrato respectivo.

En los supuestos de adjudicación directa a que se refieren las fracciones II y III del artículo 68 de este Acuerdo, será el Comité, previo informe que rinda a la Comisión, quien determine la adjudicación del contrato respectivo.

La liquidación de la obra contratada será contra la recepción de los trabajos ejecutados, una vez que se hayan terminado todos y cada uno de ellos, cumpliendo con el proyecto ejecutivo, especificaciones generales, particulares y normas de calidad, conforme a lo establecido en el artículo 91 de este Acuerdo.

Para los procedimientos anteriores, además de lo dispuesto por este artículo, se estará a lo estipulado en los artículos 16, último párrafo; 21, fracciones X, XV y XVI y 37, fracciones XII, XIII y XV de este Acuerdo.

ARTICULO 72 TER.- SUPERVISION. La supervisión es la responsable de la vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en las bases y contrato respectivo, misma que deberá realizarse por la persona física o moral, que para tal efecto haya designado el Comité, previo informe que rinda a la Comisión.

ARTICULO 76.- MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. ...

I. y II. ...

...
...
...
...
...

Cuando la ejecución de los trabajos haya concluido y de su revisión se justifique una modificación al monto o plazo del contrato, a solicitud del área responsable, el Comité podrá aprobar un convenio, en el que se harán constar las nuevas condiciones, para lo cual deberá obtenerse previamente la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Contraloría, sin perjuicio de informar a la Comisión de Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción I precedente.

ARTICULO 78.- DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA. ...

I. ...

II. ...

...

Cuando se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 91 de este Acuerdo, se procederá al pago restante del monto total del contrato, conforme a lo establecido en las bases.

ARTICULO 85.- AMORTIZACION EN OBRA PUBLICA. Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que

se formulen, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación de finiquito.

...

ARTICULO 88.- AJUSTE DE OBRA PUBLICA. ...

I. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará respecto a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia del contrato;

II. Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o el decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución convenido y conforme al procedimiento que al efecto establezca el Comité;

III. En caso de que exista atraso imputable al contratista procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa que se hubiere convenido; y

IV. El ajuste por paridad, en pagos por la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran para la ejecución de la obra, se realizará de acuerdo al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México, vigente en las fechas de adquisición.

ARTICULO 88 BIS.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Consejo.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación inmediata siguiente.

ARTICULO 91.- TERMINACION DE LOS TRABAJOS. Tratándose de obra pública, el contratista comunicará al Consejo la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Consejo contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, debiendo informar a la Contraloría la fecha señalada de dicha recepción, a fin de que si lo estima conveniente, ésta nombre un representante que asista al acto. De la formalización del acta de entrega-recepción respectiva, la Secretaría Ejecutiva informará al Comité.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar, dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, si el contratista no acude ante el Consejo para su elaboración, dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si trascurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado, sin que proceda reclamación posterior.

Determinado el saldo total, el Consejo pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva o en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTICULO 94.- OTORGAMIENTO DE GARANTIAS. En las contrataciones que realice el Consejo en las materias objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar a favor del Poder Judicial de la Federación las garantías previstas en esta Sección.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo, cheque certificado, o por cualquier otro medio que autorice el Consejo.

ARTICULO 96.- GARANTIA DE LOS CONTRATOS QUE EXCEDAN DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ELEVADO AL AÑO. ...

La garantía de cumplimiento deberá presentarse, como máximo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato; en caso contrario, el Consejo hará efectiva la garantía de

sostenimiento de la propuesta, procediendo a cancelar la adjudicación y asignará el contrato conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 75 de este Acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. El área operativa que corresponda, deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

ARTICULO 98.- GARANTIA POR DEFICIENTE EJECUCION. ...

La garantía deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de los bienes o servicios, o bien de los trabajos de obra pública o servicios relacionados con ésta, hasta por el monto total convenido. Si los montos fueren ampliados, la contratista deberá presentar el endoso correspondiente, a la firma del convenio adicional. Esta garantía sustituirá a la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos, lo anterior, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 97 del presente Acuerdo.

El plazo para presentar la garantía por deficiente ejecución en materia de obra pública se hará constar en el acta de recepción formal.

...

...

...

ARTICULO 110.- PENAS CONVENCIONALES Y MONTO DE LA GARANTIA. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor o contratista en los contratos o pedidos, dará lugar a la imposición de una pena convencional equivalente al monto de la garantía de cumplimiento prevista en el artículo 96 de este Acuerdo. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

...

ARTICULO 114.- DEFINICION. ...

...

Las áreas operativas se basarán en la información que contengan los catálogos a fin de invitar a los procedimientos de adjudicación a los proveedores y contratistas idóneos, cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme la naturaleza de la operación, a fin de asegurar al Consejo las mejores condiciones de contratación, salvo que por las características de los bienes o los servicios requeridos no se cuente en los catálogos con el proveedor o contratista idóneo.

ARTICULO 117.- INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS CATALOGOS DE PROVEEDORES. ...

I. a IV. ...

V. Cédula de identificación fiscal, acompañada del domicilio fiscal vigente;

VI. a IX. ...

Tratándose de la información señalada en las fracciones VI y VII, sólo será exigible a las personas que estén obligadas a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, o elaborar estados financieros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 118.- INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS CATALOGOS DE CONTRATISTAS. ...

I. a III. ...

IV. Cédula de identificación fiscal, acompañada del domicilio fiscal vigente y tipo de actividades de la persona física o moral;

V. a X. ...

Tratándose de la información señalada en las fracciones V y VI, sólo será exigible a las personas que estén obligadas a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, o elaborar estados financieros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En el caso de la información a que se refiere la fracción VIII, el requisito será exigible sólo para las personas físicas o morales que estén obligadas a ello conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 122.- DICTAMEN DE CONTRALORIA. ...

La Contraloría emitirá, dentro de un plazo que no excederá de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se rinda el informe por el área operativa, un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad, en el que deberá incluirse el análisis jurídico que realizará la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dicho dictamen se presentará a la Comisión a fin de que resuelva lo procedente.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO.- Los procedimientos adjudicatorios regulados por el presente Acuerdo que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, se regirán por la normativa que se venía aplicando.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 53/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Acuerdo General 75/2000 del Pleno, que Fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 Constitucional, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de trece de diciembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constanco Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 54/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica de manera temporal la competencia de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Penal del Tercer Circuito, y establece las reglas de recepción y turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, así como de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Penal del referido Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 54/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA DE MANERA TEMPORAL LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y PENAL DEL TERCER CIRCUITO, Y ESTABLECE LAS REGLAS DE RECEPCION Y TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ASI COMO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIAS CIVIL Y PENAL DEL REFERIDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los tribunales colegiados del tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, y con base en ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal considera que los tribunales colegiados en materias civil y penal del Circuito de que se trata, están en condiciones de proporcionar el auxilio necesario para resolver la problemática que presentan los tribunales colegiados en materia administrativa del referido Circuito, para lo cual es conveniente modificar, de manera temporal, la competencia de los tribunales colegiados en materias civil y penal del mencionado Circuito, así como las reglas de recepción y turno de nuevos asuntos entre estos últimos y los tribunales colegiados en materia administrativa, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica temporalmente la competencia del primer, segundo, tercer, cuarto y quinto tribunales colegiados en materia civil del tercer Circuito; así como del primer y segundo tribunales colegiados en materia penal de ese mismo Circuito, todos ellos, con residencia en Guadalajara, Jalisco, conservando dichos órganos jurisdiccionales la denominación y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEGUNDO.- Los cinco tribunales colegiados en materia civil del tercer Circuito; y los dos tribunales colegiados en materia penal del tercer Circuito conocerán, además, de los asuntos propios de la competencia que tienen asignada, de aquellos asuntos en materia administrativa a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso b), II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro del periodo comprendido del dos de enero al treinta y uno de mayo de dos mil seis; lapso en el cual, todos los asuntos de la referida materia que se turnen a los tribunales colegiados en las materias civil y penal, aun cuando no se hayan radicado, permanecerán en ellos hasta su total conclusión.

TERCERO.- Dentro de la temporalidad señalada en el punto de acuerdo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito, lo será también de los tribunales colegiados en materias civil y penal del referido Circuito, únicamente por cuanto hace a la recepción y turno de asuntos de la materia administrativa.

CUARTO.- Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, del dos de enero al treinta y uno de mayo de dos mil seis, serán distribuidos conforme al método computarizado que se utiliza mediante el siguiente sistema: de cada tres asuntos que se reciban, los dos primeros se distribuirán inmediatamente, entre los tribunales colegiados en materia administrativa y el tercero, también inmediatamente, se enviará al órgano correspondiente de la lista de los siete que brindarán el apoyo; y así de forma sucesiva hasta agotar el periodo indicado. La lista se elaborará integrando primero, según su número, a los tribunales colegiados de la materia civil y después a los de la materia penal.

Lo anterior, con excepción de aquéllos asuntos que tengan relación con los que se encuentren en trámite en los tribunales colegiados, en cuyo supuesto se turnarán a los órganos correspondientes, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; en el entendido de que respecto de cada una de esas remisiones, se deberá hacer la compensación respectiva para evitar desequilibrios en la distribución.

QUINTO.- Para los efectos del turno de que se trata, la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal establecerá los módulos de configuración programáticos necesarios para la recepción y turno de las demandas, recursos y demás asuntos, y los instalará en el equipo de cómputo con el que cuenta la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Concluido el periodo a que se refiere el punto segundo precedente, los tribunales colegiados en materias civil y penal recobrarán la competencia originalmente establecida para ellos.

SEXTO.- Para la evaluación del apoyo brindado, una vez finalizado el mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes en la vía ordinaria y por fax, los tribunales colegiados deberán rendir un informe a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, respecto del total global de

asuntos de las materias civil, penal y administrativa que recibieron en el periodo de la competencia compartida indicada, los que fueron resueltos, los pendientes, en trámite y por resolver.

SEPTIMO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Creación de Nuevos Organos, de oficio, analizarán y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del lapso previsto en el punto segundo que precede.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el dos de enero de dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 54/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica de Manera Temporal la Competencia de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Penal del Tercer Circuito y Establece las Reglas de Recepción y Turno de Nuevos Asuntos de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, así como de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y Penal del Referido Circuito, con Residencia en Guadalajara, Jalisco, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de trece de diciembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 55/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con sede en Saltillo, Coahuila; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 55/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL CIRCUITO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, V y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil cinco, aprobó la creación del Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila;

QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del veintitrés de enero de dos mil seis, iniciará funciones un nuevo órgano colegiado en el octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila, con la plantilla autorizada. Dicho órgano jurisdiccional se denominará Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que el cuarto Tribunal colegiado en el mismo Circuito y sede.

Su domicilio será el ubicado en Boulevard Venustiano Carranza 1819, colonia República, código postal 25280, Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO.- Los actuales tribunales colegiados del octavo Circuito, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

TERCERO.- Desde la fecha señalada en el punto primero precedente, los tribunales colegiados del octavo Circuito, con sede en Saltillo, Coahuila, contarán con una oficina de correspondencia común, la cual iniciará sus funciones en la fecha señalada para el inicio de funcionamiento del nuevo tribunal colegiado en mención.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del veintitrés de enero al veintitrés de abril de dos mil seis, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en el cuarto tribunal colegiado del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán al respectivo órgano jurisdiccional, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los dos tribunales colegiados del Circuito y sede indicados, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

CUARTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado en el segundo párrafo del punto tercero precedente, los presidentes del cuarto y quinto tribunales colegiados del octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

QUINTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado VIII.- OCTAVO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

VIII.- OCTAVO CIRCUITO:

1.- Cinco tribunales colegiados: tres con residencia en Torreón y dos con sede en Saltillo.

...

...”

SEXTO.- Asimismo, se modifica el referido Acuerdo General, en el punto TERCERO, apartado VIII.- OCTAVO CIRCUITO, para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO.- ...

VIII.- OCTAVO CIRCUITO: ...

En cuanto a los tribunales colegiados con residencia en Saltillo, su jurisdicción territorial será la misma que la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con sedes en Saltillo, Piedras Negras y Monclova.”

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el veintitrés de enero de dos mil seis.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 55/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con Residencia en Saltillo, Coahuila; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados del Circuito y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de trece de diciembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.